

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono num. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se pub'can oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, ser cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 1.º Octubre 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 579.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.974.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Avellaneda Caballero, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 23 del corriente, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Paciencia*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y en terreno del procomún de vecinos ó del Estado, paraje llamado Cabezo de San Agustín; lindando L., con el camino que conduce á la colonia de don José Musso; N., linderos de D. Ginés Chico; P., tierras de D. Francisco Alvarez Castellanos, y M., D. Joaquín Herráinz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida las paredes viejas de la ermita de San Agustín que miran al N.; desde cuyo punto y en dirección S., se medirán 100 metros primera estaca; primera á segunda L., 350; segunda á tercera N., 400; tercera á cuarta P., 600; cuarta á quinta M., 400, y quinta á primera L., 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 580.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.977.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Avellaneda Caballero, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 23 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Corrida*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y en terreno del común de vecinos ó del Estado, paraje llamado Collado y Cabezo de la Fuente del Pintor, diputación de la Manezuela; lindando por los cuatro vientos terreno franco del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará en la falda del cabezo á la derecha de la senda que viene de la Cruz de la Doncella á Cehegín, distante como unos treinta metros de dicha senda que se halla al L.; desde cuyo punto y en dirección á M., se medirán 200 metros primera estaca; primera á segunda L., 150; segunda á tercera N., 400; tercera á cuarta P., 300; cuarta á quinta M., 400; y quinta á primera L., 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 569.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Valencia en el mes próximo de Noviembre, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

La escuela superior de niños de Ayora, dotada con 1.350 pesetas.

La ayudantía de la superior de Alcaria, con 812'50.

Las elementales completas de Silla y Alberique, con 1.100.

Las de Alcudia de Crespíns, Calles, Alpuente, Manuel, Titaguas, Chulilla, Puig, Adzaneta y Bicorp, con 825.

Las de niñas de Oliva, Chelva y Ayora, con 1.100.

Las de Calles, Jalance, Teresa, Chullilla, Poliñá, Dos Aguas y Camporrobles (de patronato), con 825.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia ó en este Rectorado, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días á contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las cuatro de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 26 de Septiembre de 1889.—El Secretario general, J. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Valencia en el mes próximo de Noviembre, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación y que corresponden á la provincia de Alicante.

Las escuelas elementales completas de niños de Villena y Elche, dotadas con 1.375 pesetas.

Las de Redován y Nucia, con 825.

La de niñas de Villena, con 1.375.

Las de Finestrat y Torrevieja, con 1.100.

Las de Lorcha, Bolulla, Tibi y Sagra (distrito escolar), con 825.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia ó en este Rectorado, expresando los apellidos paterno y materno, natu-

raleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días á contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las cuatro de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 26 de Septiembre de 1889.—El Secretario general, J. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Valencia en el mes próximo de Noviembre, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación y que corresponden á la provincia de Albacete.

La escuela superior de niños de Villarrobledo, dotada con 1.350 pesetas.

La auxiliar de la superior de Alcaraz, con 1.000.

La elemental completa de Alcadozo, con 825.

La de niñas de La Roda, con 1.100.

Las de Casas de Ves, Masegoso y Valdeganga, con 825.

La de párvulos de Albacete (de patronato general), con 1.375.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia ó en este Rectorado, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días á contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solici-

tudes, á las cuatro de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 26 de Septiembre de 1889.
=El Secretario general, J. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Valencia en el mes próximo de Noviembre, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación, y que corresponden á la provincia de Murcia.

La escuela elemental completa de niños de Llano del Beal (Cartagena), dotada con 1.100 pesetas.

La de Torreagüera (Murcia), con 825.
La de Ribera de Molina, con 750.
La de niñas de Lorca, con 2.000.
La de La Unión, con 1.650.
La de Jumilla, con 1.375.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia ó en este Rectorado, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días á contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las cuatro de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad, se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 26 de Septiembre de 1889.
=El Secretario general, J. Roger.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Valencia en el mes próximo de Noviembre, para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación y que corresponden á la provincia de Castellón.

La escuela elemental completa de niños de Villarreal, dotada con 1.375 pesetas.

Las de Benasal, Zurita y Moncofar, con 825.

La ayudantía de la superior de Buriñana, con 812'50.

La elemental completa de niñas de Villarreal, con 1.375.

Las de Culla, Cati y Chert, con 825.
Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus soli-

citudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia ó en este Rectorado, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días á contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las cuatro de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 26 de Septiembre de 1889.
=El Secretario general, J. Roger.

Cuarta sección.

Número 535.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO VEINTINUEVE

Cuadro de reclutamiento.

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado que procedente del Ejército de Ultramar, pertenece al 4.º Regimiento de zapadores minadores, Antonio Soriano García, se hace público por medio del presente aviso, á fin de que llegando á su conocimiento, se presente con la mayor urgencia en estas oficinas, sitas en el piso principal del cuartel de San Leandro, provisto del pase que obre en su poder, para marchar á su cuerpo, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 25 de Septiembre de 1889.
De orden de S. S.: El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo. 5—8

Número 588.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO	
				Pts.	Cts.
23	Cartagena.	20 quintales métricos.	Harina de flor para pan de hospital.	41	75
23	Idem.	130 id. id.	Leña gruesa.	4	75
25	Idem.	90 hectólitros.	Cebada.	10	50
25	Idem.	75 quintales métricos.	Paja de pienso.	4	50

Cartagena 30 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Manuel del Alcázar.
=V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Número 588.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE SEPTIEMBRE DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO	
				Pts.	Cts.
24	Cartagena.	4'50 hectólitros.	Aceite de oliva.	100	»
24	Idem.	0'72 id.	Petróleo.	82	»
26	Idem.	70 quintales métricos.	Carbón de pino.	10	»

Cartagena 30 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Manuel del Alcázar.
=V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Lázaro Ros.

Quinta sección.

Número 586.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 3.ª de esta

provincia, que la constituyen los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación op-

tando al referido cargo; teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1'90 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantir el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza de 33.600 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpétuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 del actual.

Murcia 1.º de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de esta provincia, segunda del partido de Mula, que la constituyen los pueblos de Archena, Alguazas, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Molina, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1'50 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las Arcas del Tesoro: que para garantir el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza de 23.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpétuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 del actual.

Murcia 1.º de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Vacante la plaza de Agente ejecutivo de la zona 11.ª de esta provincia, que la constituyen las diputaciones de esta capital, Voz-negra, Barqueros, Cañada Hermosa, Javalí nuevo, Puebla de Soto, Ñora, Javalí viejo, Nonduermas, Era-alta, Rincón de Seca, Guadalupe, Albatalla y pueblo de A

cantarilla, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido que la Hacienda abona al Agente ejecutivo como premio de cobranza el 2 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro, que para garantir el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza de 1.200 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza á de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 del actual.

Murcia 10 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 485.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE TOTANA

Don Luis Fernández Tortosa, Recaudador subalterno del partido de Totana, zona 12.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, los días que se han señalado para la cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, por el primer trimestre del actual año económico, de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, son los siguientes:

Totana, 6 al 10 del presente mes de Octubre.

Alhama, 13 al 16 del id. id.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en los citados días se presente en las oficinas de recaudación establecidas en cada pueblo en el sitio acostumbrado, á satisfacer sus respectivas cuotas, recogiendo los oportunos recibos talonarios.

Murcia 1.º de Octubre de 1889.—El Recaudador subalterno, Luis F. Tortosa.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Número 585.

Don Ignacio Rodríguez Piñera, Recaudador de contribuciones de la zona 5.º

Hago saber: Que desde el día 4 al 6 ambos inclusive del presente mes permanecerá abierta la recaudación para el cobro de la contribución territorial é industrial del pueblo de Albudeite, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Mula 1.º de Octubre de 1889.—Ignacio Rodríguez.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Sexta sección.

Número 583.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

El Alcalde accidental de esta ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que por providencia fecha veinticuatro del actual, dictada en expediente ejecutivo que se sigue contra la deudora al Pósito de este término Isabel Sánchez y Sánchez, sobre cobro de un préstamo, réditos, costas y gastos ocasionados, se sacan á pública subasta por segunda vez, mediante no haber resultado postor en la primera, las fincas hipotecadas á favor de dicho Establecimiento por la referida deudora que le han sido embargadas y se describen á continuación:

Cuatro celemines, dos cuartillos tierra blanca riego, equivalentes á doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas en la huerta de esta ciudad, sitio de los Viñales, proindiviso con Francisca Sánchez y Sánchez, que se fertilizan con la ilt del propio nombre; y lindan Norte, herederos de don Juan Ramón Godínez; Saliente, los de don Vicente Sánchez Lozano, Este, los de don Juan Elúm, y Oeste, los de don Santiago López Egea, todos con igual clase de tierra; en este trozo existen veintitrés oliveras; su valor total asciende á quinientas pesetas en venta y veinte pesetas en renta, correspondiendo á la mitad que pertenece á la mencionada deudora respectivamente, doscientas cincuenta y diez.

Tres celemines tierra riego estercolado, de la ilt de las Caballerías, en la huerta de esta ciudad y sitio del camino de Cehegin, equivalentes á cuatro áreas, diez y nueve centiáreas, con la misma proindivisión que la finca antes descrita; lindan Norte, doña María del Sacramento Navarro, y por Saliente, Este y Oeste, herederos de don Mateo Sánchez Torrecilla, todos con tierras iguales; su valor asciende á trescientas setenta y cinco pesetas en venta y á quince en renta, siendo el de la mitad que pertenece á esta deudora respectivamente, ciento ochenta y siete con cincuenta céntimos y siete pesetas cincuenta céntimos.

Y ocho décimas partes y una octava de una décima, ó sean trece diez y seis avas partes de una casa número cuarenta y cuatro, en la calle del Hoyo, de esta población, proindiviso con la testamentaria de Ana Sánchez Ocaña, dueña de las tres diez y seis avas partes restantes, es medianera por la derecha entrando, y espalda, la número cuarenta y dos de los hermanos Francisco y Pedro Martínez López, é izquierda, la número cincuenta y uno de la calle de Primera Traviesa, de Manuel Burruezo y Cubillas. Mide una superficie de ciento cinco metros, distribuidos en varias dependencias en sus tres pisos; y atendida su situación y estado, vale esta participación de trece diez y seis avas partes, mil trescientas pesetas en venta y sesenta y cinco en renta anual.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día catorce del próximo Octubre de once á doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores:

1.º Que la expresada deudora Isabel Sánchez y Sánchez, puede librar las fincas hipotecadas, pagando el débito principal, réditos, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable y siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á dichas fincas.

2.º Que la Isabel Sánchez, dueña de las mencionadas fincas, carece de títulos de propiedad por ignorar su paradero, pero que se hallan inscritas á su nombre en el de este partido.

Y 3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del débito principal, réditos, costas y gastos del procedimiento ejecutivo, y el resto si lo hubiere, hasta el completo del precio del remate al depositario nombrado en este expediente D. Ramón Sánchez Gutiérrez; siendo de su cargo los gastos ocasionados por la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el periódico local «La Luz de la Comarca».

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Dado en Caravaca á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Comisionado, Gabriel Dorado.—P. I., Juan Antonio Elúm.

Número 501.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de acuerdos tomados por esta Corporación durante el próximo mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 5.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de las medicinas facilitadas á enfermos pobres de esta población en Marzo y Abril, importante 134'87 pesetas, acordando su abono.

Se acordó suspender todas las operaciones para las elecciones municipales, en virtud de la ley que las aplaza para el 1.º de Diciembre próximo.

Proceder á la celebración de nueva subasta para el inquilinato de las dos casas que posee este Municipio, por no haberse efectuado la primera por falta de postores.

Se acordó el abono de la cuenta presentada por D. Juan Alcaraz López, de 16'50 pesetas, importe de los socorros facilitados á los mozos pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Asimismo se aprueba otra de 40 pesetas, por las dietas devengadas por el mismo, en la presentación al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, y los tres últimos en los días 8, 9, 26 y 27 de Abril último.

Se aprueba el pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda, para el arriendo en subasta pública del recargo municipal sobre los alcoholes y líquidos espirituosos.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. Antonio Pinar Morante, los 71 portes de madera que remató en subasta pública, procedentes de la suprimida línea telefónica de esta villa.

Se acordó nombrar auxiliar temporero para la formación del padrón de cédulas personales, á D. Francisco Fúster Fernández.

Ordinaria del 12.

Fué aprobada el acta de la anterior.

También se aprobaron los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Diciembre del año último y Enero, Febrero Marzo y Abril del actual.

Se acordó abonar á D. Agustín Fúster Fernández, Médico titular, 84 pesetas por el servicio prestado con la caballería de su propiedad para conducir á los Facultativos á visitar los enfermos pobres en 1884.

Autorizose al Sr. Presidente para que solicite de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, la recomposición del trozo de camino que conduce desde la carretera de Madrid á la estación de Lorquí.

Se acordó el abono de 283'50 pesetas por la cuenta presentada por el alarife Juan Antonio García González, de las obras de reparación hechas en la Casa Consistorial.

Igualmente se acordó pagar á don Pascual Pinar 12 pesetas por la compostura de dos mesas escritorio de la Secretaría.

A D. Rafael Almazán 28 pesetas por 2.000 cédulas impresas para notificar á los vecinos del extrarradio la cuota de consumos del reparto de 1887-88.

A D. Manuel Sierra, de Murcia, 30 pesetas importe de cinco gorras; una para el portero, las dos para los serenos y dos guardias municipales.

A D. José Miguel Sandoval y otros, 150 pesetas por la función de San Vicente, cera de la Candelaria y palmas del Domingo de Ramos.

A Joaquín Contreras Galindo, 30 pesetas por conducir á la Estación de Lorquí, la Comisión y Autoridades á la recepción del ex-Ministro de Hacienda Excmo. Sr. D. Joaquín López Puigcerver.

Se acordó proceder á la formación del padrón vecinal y sucesivamente al arreglo y tramitación de listas electorales, según dispone la ley del día 2 del actual, aplazando las municipales.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Junio.

Extraordinaria del 13.

Se acordó declarar incobrables las cuotas de los deudores que presenta en relación el Agente ejecutivo de esta zona por contribución territorial del 1.º y 2.º trimestre de este año económico, declarando fallida la suma de 1.073'08 pesetas que las mismas importan.

Ordinaria del 19.

Aprobese el acta de la última.

Visto el expediente de fallidos por territorial del 1.º y 2.º trimestres del corriente año económico, y resultando que durante su permanencia al público por cinco días no se ha presentado observación alguna, el Ayuntamiento confirmó la declaración de partidas fallidas, de la suma de 1.073 pesetas 08 céntimos.

Se adjudicó definitivamente el remate del alumbrado público de esta población para el año económico 1889-90, al único postor D. Matías García Conesa, por la suma de 1.600 pesetas.

Se acordó abonar á D. José María Linares las bolas de extrignina para la extinción de perros.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para el año 1889-90, acordando su remisión á la Administración Subalterna del partido, para su censura y demás efectos.

Se acordó cese en el destino de auxiliar temporero el escribiente D. Francisco Fúster Fernández.

Se nombró Vicepresidente de la Junta Pericial á D. Dionisio Capel García.

Se acordó adicionar al padrón de pobres, para la asistencia médica gratuita, al vecino Antonio Sánchez Cánovas.

Se acordó exponer al público por quince días el presupuesto municipal para 1889-90, formado por la comisión nombrada al efecto, y que se someta después á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Ordinaria del 26.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó proceder á segunda subasta para el recargo municipal de 10 pesetas en hectólitro sobre los aguardientes, alcoholes y licores, por no haber tenido efecto la primera.

Asimismo celebrar tercera subasta de las dos casas que posee el Municipio en la calle Nueva y Carril de Castilla, por no haberse efectuado las dos primeras.

Proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia los individuos que han de formar la Junta municipal de Sanidad para el próximo bienio.

Proponer en terna á la misma superior autoridad los individuos que han de componer la Junta local de primera enseñanza para el cuatrienio de 1889-93.

Se acordó autorizar al Agente de este Municipio, en Murcia, D. Mariano Baleriola Albaladejo, para que retire de la Delegación de Hacienda las láminas de la deuda pública del 4 por 100, procedentes del 80 por 100 de Propios enajenados, así como para cobrar los intereses devengados y que se devenguen en adelante.

Molina 1.º de Junio de 1889.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 15 de Septiembre de 1889.

Se aprobó el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial*.—Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, Sevilla

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Junio próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 2.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales en número bastante para deliberar.

Ordinaria del 9.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó y acordó el abono de la cuenta presentada por el Farmacéutico

D. José María Linares por valor de 65'12 pesetas, importe de las medicinas facilitadas á enfermos pobres de la población en todo el mes de Mayo último y seis días del corriente Junio.

Se acordó conceder permiso á D. Antonio Arnaldos Martínez para edificar una choza contigua á la carretera de Albacete á Cartagena en el kilómetro 134.

Asimismo se acordó abonar 10 pesetas al Sr. Alcalde por un viaje hecho á Murcia con objeto de conferenciar con el Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre el pago de atrasos á la Diputación provincial.

Igualmente se aprobó y acordó el abono de 200 pesetas por el material invertido en las oficinas de Secretaría, en los meses de Abril y Mayo últimos.

Se acordó confirmar en el empleo de Agente de este Municipio, en Murcia, al que lo viene ejerciendo interinamente, D. Mariano Baleriola Albaladejo.

Acordose que por el Sr. Alcalde se conteste al Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades de esta provincia, manifestando que al tomar el acuerdo de distribución del nuevo cupo de consumos en el casco, radio y extrarradio, cree haber interpretado la legislación vigente.

Se acordó el abono de 70'80 pesetas, importe de la modelación impresa y papel reintegro y franqueo invertidos en el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1889-90.

Asimismo se acuerda abonar 58'50 pesetas por la modelación impresa, papel sellado, invertidos en los expedientes de quintas del reemplazo actual, revisión de los tres últimos y sus copias.

Ordinaria del 16.

Fué aprobada el acta de la última.

Se acordó adjudicar definitivamente el remate del arriendo del recargo municipal sobre los aguardientes, alcoholes y licores, á favor de D. Juan Galindo García.

Se acordó que se oigan las proposiciones que se presenten por escrito en solicitud de arriendo de las casas que posee el Municipio en las calles de Carril de Castilla y Nueva de esta población, por no haber tenido efecto las tres subastas celebradas con dicho objeto.

Ordinaria del 30.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó exponer al público, por quince días, para oír reclamaciones, el padrón de vecinos formado en virtud de la ley de 2 de Mayo último.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Julio.

Se acordó anular el contrato de arriendo del recargo municipal de 10 pesetas por hectólitro, sobre los aguardientes, alcoholes y licores, adjudicado á D. Juan Galindo García, á tenor de lo que previene la ley de 21 del actual.

Prevenir al arrendatario de consumos que desde mañana cobre los derechos señalados nuevamente á dichos líquidos y asista al aforo de los que se encuentren en los establecimientos de venta.

Molina 1.º de Julio de 1889.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 15 de Septiembre de 1889.

Se aprobó el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.—Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, Sevilla.

Octava sección.

Número 587.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

En virtud del presente edicto, se hace un segundo llamamiento por término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la «Gaceta de Madrid», á los que se crean con derecho á la herencia abintestato del señor don José Gólmayo y Llorcos, vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció el día primero de Junio último, dentro de cuyo término habrán de personarse en los autos con los documentos que justifiquen el parentesco; bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de pararse el perjuicio que haya lugar en derecho, y cuya declaración de herederos abintestato la tienen solicitada con los correspondientes documentos don Félix Méndez Giner, cual marido de doña María del Socorro Rizo Lacorte, por sí y con poder de los hermanos de ésta don Enrique, don Felipe y don José Rizo Lacorte, y don Francisco y don Alberto Neto y Rizo, todos los cuales alegan ser parientes del don José Gólmayo, dentro del cuarto grado civil.

Dado en Cartagena á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Excusando á mi compañero Bayo, Francisco Bautista y Soriano.

DEUDORES

Á LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. 27 »

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Cándido y Santa Florencia, mrs.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan de Dios y San Bartolomé.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.